

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.003-2026**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 347, numerales 1 y 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: “1.- Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...)”; “12.- “Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, prescribe: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 5 literal b) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el

bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);

Que, el artículo 13, literal a) de la LOES, dispone entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que "El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 107 de ley ibídem, estipula: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, señala como atribución y deber del CES: “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...)”;

Que, el artículo 6 literal d) del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura:

- a) Sede matriz;
- b) Sedes;
- c) Extensiones;
- d) Campus; y,
- e) Centros de apoyo.

“**Campus.-** Es el espacio físico de una institución de educación superior en el que se desarrolla su oferta académica y actividades de gestión. Una sede matriz, sede o extensión podrán tener varios campus dentro de la provincia en que se encuentren establecidas

En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académicas que consideren necesarias para su funcionamiento. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes(...)”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, prescribe: “**Notificación sobre creación de centros de apoyo y registro de campus.-** Las IES deberán notificar al CES sobre la creación de un centro de apoyo o de un campus en ejercicio de su autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde su aprobación, adjuntando la Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES, a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo o campus,

Página 4 de 7

para el registro correspondiente. La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para registro y actualización de la información de la IES”;

Que, el artículo 34, numeral 6 del Estatuto de la Uleam, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;

Que, el artículo 207 del Estatuto de la Uleam, prescribe: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación”;

Que, el Modelo Educativo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en apego a lo establecido en la filosofía institucional, tiene como propósito que las estructuras y sus actores integren la gestión, docencia, investigación y vinculación con la sociedad en una visión compartida sobre cómo quieren aportar al entorno y dar respuesta a las necesidades de una sociedad en continua evolución, mediante un currículo pertinente, significativo y flexible que garantice la formación integral del profesional, con una perspectiva innovadora, sostenible, internacional y adaptable a las nuevas tecnologías y avances de la ciencia”;

Que, el Ing. Derli Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales, pone a consideración de los miembros del Consejo de Extensión el Memorando Nro. Uleam EP-CAC-2025-102 M, emitido por la Lcda. Rosa Vera Loo, Mg., con el que solicita el análisis y aprobación del Proyecto de Creación del Campus Jama;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo de Extensión de Pedernales, desarrollada el 10 de noviembre de 2025, se conoció el proyecto de creación del Campus Jama, una vez analizada la petición por los miembros del Consejo de Extensión, con resolución RCE-No.161/11/2025, resolvió: **“Artículo 1.-Dar por aprobado el Proyecto de creación del Campus Jama”;**

Que, mediante oficio Nro.Uleam-EP-D-2025-826-OF de fecha 20 de noviembre de 2025, el Ing. Derli Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales, notificó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, la Resolución del Consejo de Extensión de Pedernales No.161-11-2025, mediante la cual se aprueba el proyecto de creación del Campus Jama, esta gestión se realizó en atención a las necesidades latentes del territorio, con el propósito de promover una oferta formativa pertinente que contribuya al desarrollo de este sector;

Que, con oficio No. 468-DGDA-FMCG-2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Ing. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico los documentos de la creación del Campus

Página 5 de 7

Jama, el cual cumple con los requisitos legales, por lo que sugiere sea incluido para conocimiento del Consejo Académico para la aprobación pertinente del Órgano Colegiado Superior;

Que, a través de Resolución No. 150-VRA-PJQA-2025, de 01 de diciembre de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión extraordinaria No.008-2025 del lunes 01 de diciembre de 2025, conoció el oficio No.468-DGDA-FMCG-2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual remitió el proyecto de creación del Campus Jama, una vez conocido y analizado, el Consejo Académico, **resolvió: "Artículo 1.-** Presentar al Señor Rector de la Universidad para aprobación del Órgano Colegiado Superior, el informe para la Creación del Campus Jama de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el proyecto de creación del Campus Jama se concibe como una inversión estratégica para enfrentar la inequidad territorial y el rezago socioeconómico del cantón, constatados en el diagnóstico integral realizado. El cantón Jama egresa aproximadamente 280 bachilleres por año pero carece de oferta de educación superior, lo que obliga a la migración estudiantil (viable solo para una minoría con recursos) o favorece a la deserción, perpetuando el bajo nivel de instrucción de la población local, cuyo promedio de escolaridad alcanza 8,5 años. La instalación del Campus ULEAM en Jama atiende estas brechas con una oferta académica pertinente en territorio, orientada a expandir el acceso, elevar la permanencia y mejorar la culminación de estudios en condiciones de calidad y equidad;

Que, en el cuarto punto del orden del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.001-2026 del Órgano Colegiado Superior, consta: **DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO** y como **4.1.** Resolución Nro. 150-VRA-PJQA-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025. Proyecto de Creación del Campus Jama;

Que, una vez conocido y debatido por los miembros del Órgano Colegiado Superior el punto del Orden del Día y considerando que la apertura de un Campus de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el cantón Jama, brindará nuevas oportunidades a los jóvenes para que a través de una oferta académica pertinente en territorio, puedan elevar la permanencia y mejorar la culminación de estudios en condiciones de calidad y equidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones, Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución Nro. 150-VRA-PJQA-2025, emitida por el Consejo Académico de la IES el 01 de diciembre de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., en su calidad de Vicerrector Académico a la fecha de presentación del Proyecto de Creación del Campus Jama de la Uleam, que permitirá ampliar la oferta académica pertinente y ser incluyente con una población que históricamente no ha tenido acceso a la educación superior pública en igualdad de oportunidades.

Artículo 2.- Aprobar la Creación del Campus Jama de la Extensión Pedernales y notificar al Consejo de Educación Superior con la documentación correspondiente para el registro y actualización de la información de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS
- QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Derli Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones institucionales

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General